



**INFORME DE AUDITORÍA
JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

CÓDIGO: F-GEI-04

VERSIÓN: 11

FECHA: 02/02/2021

PÁGINA: 1 de 7

GENERALIDADES

Lugar y fecha de emisión:	Medellín, abril 13 de 2021.
Destinatario del informe:	Dirección y Subdirección Jurídica, secretaria técnica del comité de conciliaciones.
Nombre del informe:	Auditoría al Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliaciones.
Tipo de informe:	() Preliminar (x) Definitivo
Objetivo general del informe:	Verificación del cumplimiento de las funciones y gestiones realizadas por parte del Comité de Conciliaciones del ISVIMED de conformidad con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto.

CONTEXTO

Objetivo de Desarrollo Sostenible:	Ciudades y comunidades sostenibles.
Objetivo Estratégico Institucional:	Brindar un servicio eficiente y de calidad, que contribuya al reconocimiento de la Institución dentro de la comunidad.
Dimensión – Política MIPG:	3ª dimensión Gestión con valores para resultados. Política de defensa jurídica. Política de mejora Normativa.
Principios y valores (MIPG, Servidor Público, Institucionales):	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Compromiso y diligencia. ❖ Legalidad, ❖ Veracidad, ❖ Buena fe, ❖ Economía, ❖ Celeridad, ❖ Socialización y ❖ Los principios éticos como confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE – JOCI

Objetivos específicos del informe (Cuando aplique):	Verificación del cumplimiento de las funciones y gestiones realizadas por parte del Comité de Conciliaciones del ISVIMED de conformidad con las obligaciones contenidas en la normatividad vigente aplicable, en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto.
Alcance del informe:	El periodo a evaluar se encuentra comprendido entre el 1 septiembre 2020 al 28 de febrero de 2021. Para el desarrollo de la revisión correspondiente, se consulta la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica Comité de conciliaciones, y la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante los meses de objeto de la auditoría.
Limitación al alcance del informe (Cuando aplique):	En aras de no incurrir en inhabilidades o conflictos de intereses, el profesional Universitario de Control interno, fungirá en esta auditoría como auditor observador, debido a que la vigencia 2020 hizo parte del equipo de la subdirección jurídica y apoyo las funciones del secretario técnico del comité de conciliaciones.
Equipo auditor:	Catalina Vasquez Restrepo – Auditora Líder, Jefe de Oficina. Diego Echeverri Montoya _ Observador, Profesional Universitario.





<p>Muestra de auditoría:</p>	<p>Se verificarán las evidencias y avances suministrados por los responsables para cada una de las acciones formuladas e implementadas en los diferentes planes de mejoramiento, y de los seguimientos realizados por la primera línea de defensa. Así mismo, se verificará el cumplimiento de las funciones establecidas al comité de acuerdo a las actas suscritas por el comité de conciliaciones de acuerdo al alcance de la auditoría.</p>
<p>Metodología y procedimientos aplicados:</p>	<p>Consulta y entendimiento normativo como de los lineamientos internos. Revisión y análisis de los registros enviados como parte de los requerimientos solicitados, los cuales hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría.</p>
<p>Resumen ejecutivo:</p>	<p>En vista que no se presentó ninguna aclaración ni objeciones al informe preliminar comunicado mediante el memorando No. 483 del 5 de abril de 2021, se entiende que este informe queda en firme, por lo tanto, se toma como definitivo.</p> <p>El informe se trabajó en tres momentos de acuerdo a la validación de las pruebas y muestras adelantadas durante la auditoría, y de las cuales quedaron plasmados en este informe, así:</p> <p>1-Funciones del Comité de conciliaciones y de la secretaria técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El artículo 10 del acuerdo No.1 y No.2 de 2020 del Reglamento Interno del Comité de conciliaciones señala la periodicidad de las sesiones y la votación del Comité de Conciliación; las cuales durante el alcance de la auditoría la entidad ha venido cumpliendo y ajustándose a lo que establece la Ley, de acuerdo a las actas de la No.9 a la No.21 de la vigencia 2020 y de la No.1 a la No.4 de la correspondiente vigencia del 2021. ❖ Respecto al cumplimiento de los términos para la presentación de la obligación contenida en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15, el cual señala: <i>“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión”</i>; la entidad por medio de la secretaria técnica los acoge y se da cumplimiento a dicha función cada que se hace un requerimiento con relación a la solicitud de conciliación. ❖ Frente al cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 De la acción de repetición del Decreto 1069 de 2015, la entidad a la fecha no a sometido a estudios ningún caso donde sea considera repetir contra algún funcionario por acción o omisión, no obstante, en el acta No. 8 de agosto 21 de 2020 y No. 9 del 8 de septiembre de 2020, se analizó el tema del pago de unos impuestos por mora con ICBF que conllevan a que la entidad pueda afectar su presupuestó, situación está que amerita un análisis por parte del comité en pro de la defensa jurídica; en aras de tomar la iniciativa de realizar una averiguación disciplinable contra el servidor público que no cumplió con las funciones y genero unos pagos por mora que permitió que la entidad afectara sus recursos





públicos; o en su defecto someter a estudios sobre la acción de repetición contra este por los intereses moratorios, situación que en ninguna de las actas posteriores se evidencia dichos análisis y estudios, solo se mencionó en esta acta la intención de analizar el caso; situación similar se presentó con unos impuestos prediales que debió asumir la entidad por el no pago oportuno, los cuales se trataron en el acta No. 9 del 8 de septiembre de 2020.

- ❖ La entidad esta en la obligación de *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”* Se evidenció que la política se encuentra definida bajo la Resolución Interna No. 1168 de 2019, así mismo, se estableció en el acta No. 10 que iniciarían con el desarrollo de la metodología definida para la implementación de la política de acuerdo a la matriz desarrollada para tal fin; situación está que se observa con la socialización en el acta No. 21 del 21 de diciembre donde se presenta el diligenciamiento de la matriz de prevención del daño antijurídico, dando cumplimiento a esta obligación.
- ❖ Se observó el cumplimiento de una de las funciones establecidas a la secretaria técnica, con la presentación del informe de gestión, como se evidenció en el acta No. 8 del 21 de agosto de 2020, dicho informe hace alusión a la gestión del 1er semestre de la vigencia 2020, y al validar el acta No. 1 del 28 de enero de 2021, se evidencia que en esta se socializó la gestión del segundo semestre de 2020, situación está que denota el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015.
- ❖ De la auditoria se observa que la entidad por medio del comité de conciliaciones y la secretaria técnica ha cumplido con las normas vigente aplicables, así como con la reglamentación interna establecida.

2-Defensa Jurídica de la Entidad: (Reporte de acciones de tutelas).

- ❖ Nichos Litigiosos y tutelas presentadas en la entidad de acuerdo a la información que reposa en el Acta No.19 del 3 de diciembre de 2020, en esta se puede leer, que se habían atendido (106) acciones de tutela en contra, de los cuales se tenían (10) fallos desfavorables a los intereses de la entidad. Dichas tutelas se evidencian que el derecho vulnerado mas alto obedece a las Peticiones, por causas como la indebida notificación, los vencimientos de términos para contestar, y la confusión en la entidad responsable, la cual sumaron un total de (39) tutelas; seguidas por (22) tutelas del programa de arrendamiento temporal; (23) por Vivienda; (8) por mejoramiento; (7) legalización y escrituración; (5) por Obra pública; y (2) por Seguridad social (estabilidad laboral reforzada).





- ❖ Los demás aspectos litigiosos se pueden evidenciar, en el informe socializado por quien ejerce la defensa jurídica de la entidad en el acta anunciado en el párrafo anterior, a modo de resumen, en dicho reporte se cuentan con procesos administrativos por contravenciones contractuales (5); administrativo nulidad y restablecimiento de derechos (6); Administrativo reparación directa (13); Administrativo Acción de grupo (1); Administrativo Acción popular (4); Laboral Contrato realidad (13) y Civil (1); dichos causas de estos nichos litigiosos pueden consultarse en dicha acta del comité.

3-Medición del proceso y Estado de las acciones del PMI:

- ❖ Se realizó revisión de la matriz de riesgos del proceso de Gestión Jurídica que se encuentra cargada en el Sistema de Información SIFI en el módulo de calidad/registros, en esta oportunidad se revisaron los seguimientos realizados por la Subdirección durante el cuarto trimestre 2020. Donde se evidencia que de los diez (10) riesgos del proceso se cuenta con un (1) riesgo asociado a la unidad auditable que es **“Indebida asesoría jurídica en materia de defensa judicial”**, riesgo que informan los responsables como no materializado, puesto que realizan monitoreo del contratista con los informes de supervisión, cumpliendo con uno de los controles definidos.
- ❖ Se consultó el Sistema de Información Institucional – SIFI, módulo SMO; y se observó que el Proceso de Gestión Jurídica cuenta con trece (13) indicadores de gestión, pero ninguno de éstos mide las gestiones del comité de conciliaciones ni la defensa judicial de la entidad, ni tampoco a la política de prevención del daño antijurídico; en donde no se evidencia los lineamientos impartidos frente a la materia por la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se evidencia el indicador *“Fallos de tutela en contra”* y su objetivo es *“identificar las razones de los fallos en contra para que a partir de esto se tomen las acciones respectivas”*, este es un indicador que podría tenerse en cuenta como fuente de información para el diligenciamiento de la metodología de implementación de la política de la defensa judicial y prevención del daño antijurídico adoptada por la entidad, ya que se puede identificar posibles causas de daño antijurídico.

De acuerdo al reporte del indicador y a su análisis, este desde el mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2020 se presentaron (69) tutelas en las que fue accionado/vinculado el instituto, en los resultados se reportaron (7) sentencias en contra de los intereses de la entidad, correspondiendo a un 10.14%. de las (7) tutelas en contra, (3) son por el programa de arrendamiento temporal, (3) por derechos de petición y (1) por subsidio de mejoramiento de vivienda. (ver reporte en Excel en el módulo SIFI/SMO o en Papeles de trabajo de la auditoría).





Se recuerda que el artículo 2.2.4.3.1.2.7., del Decreto 1069 de 2015 define como requisito que las entidades públicas deben contar con indicadores para realizar un monitoreo a la gestión de la defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

- ❖ No se realiza observación al respecto, pues se evidencia cumplimiento de las funciones asignadas por ley al comité de conciliaciones y a la secretaria técnica, así mismo, se observa avances en las acciones de mejoramiento plasmadas en el PMI, no obstante, se le debe hacer seguimiento a este de acuerdo al informe comunicado el pasado 18 de febrero de 2021, mediante memorando No. 174 dichos avances se encuentran en un 69% de cumplimiento en su efectividad, ósea un cumplimiento medio CM.

Detalle de resultados:

Observación No. 1	Condición:	Se observó un compromiso por parte de los integrantes y secretaria técnica del comité, el cual evidencia el cumplimiento de los roles y funciones establecidas en dicha normatividad vigente aplicable. No obstante, se cuenta con acciones de mejoramiento que hacen alusión a las responsabilidades del comité de conciliaciones que se encuentran vigentes en los PMI; puesto que a la fecha cuentan con un cumplimiento en su efectividad del 69% como se dejó plasmado en el informe de seguimiento al PMI del segundo semestre del 2020, mediante memorando No.174 del 15 de febrero de 2021.
	Criterio:	<i>Las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto.</i> <i>Instructivo de seguimiento al plan de mejoramiento institucional, documento interno con código I-GEI-02, versión 08 del 31/07/2020, actividad No. 6 - Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento.</i>
	Causa:	Los controles con que cuenta la entidad formulados para cumplir con las funciones establecidas para el comité de conciliaciones son efectivos, entre ellos encontramos las resoluciones internas sobre el actuar del comité, y el reglamento interno del comité, así mismo, se cuenta con la política de defensa jurídica de la entidad y la matriz del daño antijurídico el cual en el acta No. 21 de 2020 se socializó su resultado, no obstante, se requiere la implementación en su totalidad y la socialización de esta para que permita a los funcionarios saber cómo deben actuar frente a la prevención del daño antijurídico. En relación al control y monitoreo a los PMI no evidencian avances significativos, a razón de que los responsables no realizan un seguimiento periódico a las acciones establecidas, pues se cuenta con acciones formuladas en los planes de mejoramiento que no están siendo eficaces y efectivas, por lo tanto, estas no alcanzan el cumplimiento para ser cerradas, e implementar una mejora en los procesos.
	Consecuencia:	El riesgo no se materializó, no obstante, frente a las acciones formuladas de mejoramiento, No han cumplido con la eficacia y eficiencia esperadas,





		por lo tanto, la medición del riesgo es bajo, pero se requiere un compromiso para que sean atendido por los líderes y responsables las acciones de mejora.
	Recomendaciones:	Realizar un monitoreo sistemático a los planes de mejoramiento definidos, para así garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades que darán cierre eficaz y eficiente a las observaciones informadas en las auditorías internas realizadas por la JOCI; así como a los hallazgos estipulados en las auditorías externas, realizadas por los entes de control, como las realizadas por la Procuraduría. De igual manera aplica para los planes de mejoramiento planteados para la gestión del MIPG.
	Medición del riesgo: (Materialización)	Bajo
	Medición del control: (Existencia y diseño)	Efectivo
Aspectos a resaltar:		<ul style="list-style-type: none"> • La diligencia en la entrega oportuna de la información requerida para el desarrollo de este informe de ley. • El compromiso y cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas por Ley de quien ejerce la secretaría técnica del Comité de Conciliaciones. • Compromiso y las gestiones adelantadas por la secretaria técnica del comité en aras de dar cumplimiento a las funciones establecidas por la normatividad vigente aplicable.
Conclusiones:		<ul style="list-style-type: none"> • Se concluye que la 3ª dimensión Gestión con valores para resultados y su respectiva Política de defensa jurídica establecida en el MIPG, tiene avances en la implementación de la metodología definida internamente para la adecuación y generar planes de acción que mitiguen los eventos que causan daño jurídico a la entidad. • De acuerdo a lo observado en el presente informe el Comité de Conciliaciones en desarrollo de las sesiones celebradas entre el 1 de setiembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, cumplió con las funciones asignadas por la Ley, tanto al comité de conciliaciones, como a quien ejerce la secretaria técnica de este. No obstante, frente a los indicadores de prevención del daño antijurídico, el Instituto a la fecha continua sin adoptarlos a pesar que fueron formulados y enviados a los responsables del SGC; por lo tanto, dicha situación se ha identificado en reiterados informes como una (1) observación que requiere ser subsanada para lograr el cumplimiento de la norma que rige dicho Comité, por esta razón no se levanta una nueva observación en este informe, sino que se mantiene para que adelanten las gestiones necesarias para subsanar dicha situación. • Someter a estudio y análisis por parte del comité de conciliación si los pagos realizados por Impuestos e intereses moratorios ameritan acción de repetición o en su defecto acción disciplinaria por omisión contra servidor o ex-servidor público; ya que dicha aprobación de realizar los respectivos pagos por dichos conceptos fue de manera unánime aprobados por los integrantes con voz y voto del comité de conciliaciones.





INFORME DE AUDITORÍA
JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Durante la vigencia objeto de seguimiento, en la revisión de las actas no se observó el sometimiento a decisión del Comité de Conciliación algún caso relacionados con la acción de repetición.
- Las acciones implementadas en el plan de mejoramiento único Institucional a la fecha no presentan avances significativos, y continua con una eficacia en el cumplimiento del 69%, ósea un cumplimiento medio CM.
- La mayoría de los nichos litigiosos que se presentan en la entidad frente a las acciones constitucionales de tutelas obedecen a situaciones como la vulneración al derecho de petición (indebida notificación, oportunidad en la respuesta y características en las respuestas), situación está que requiere mayor atención por parte de la alta dirección.
- Incluir en la agenda del comité de manera trimestral o semestral un punto relacionado a temas como lo son: procesos sancionatorios y disciplinarios, averiguaciones disciplinables que adelanta la personería; procesos fiscales que adelanta la CGM y otros entes de control, que contengan fallos que afecten o beneficien a la entidad; adicional que se incluya el reporte de los pagos de las sentencias o conciliaciones que haga la subdirección administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1069 de 2015.
- Verificar y validar la información cargada en el SMO en el indicador “fallos de tutela en contra”, esta no conversa con el informe presentado en el comité de conciliación por quien ejerce la defensa jurídica de la entidad, situación esta que se evidencia en el acta No. 19 del 3 de diciembre 2020.

Cordialmente,

Catalina Vásquez R

CATALINA VÁSQUEZ RESTREPO

Jefe de Oficina de Control Interno

Jefatura de Oficina de Control interno

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED

(*) **Firma digital.**

CV

Diego E.

CV

Elaboró	Catalina Vásquez Restrepo	Revisó	Diego Echeverri Montoya	Aprobó	Catalina Vásquez Restrepo
	Jefe oficina de Control Interno		Profesional Universitario - JOCI		Jefe oficina de Control Interno

(*) **VoBo digital**

